

ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE, DE MANERA EXTRAORDINARIA Y EXCEPCIONAL, SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES PARA LA ATENCIÓN Y PROCESAMIENTO DE LAS SOLICITUDES, PROMOCIONES Y DEMÁS TRÁMITES QUE SE PRESENTEN, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN ATENCIÓN A SOLICITUD REALIZADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

En la ciudad de Mérida, Yucatán al uno de julio del año dos mil veinte, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 75 Ter de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 356 fracción XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, 12 y 88 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, demás relativos y aplicables y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que de conformidad con la información oficial de que se dispone, en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países, entre los que se encuentra México.
2. Que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.
3. Que a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19.
4. Que el diecisiete de marzo del presente año el Pleno del Tribunal determinó diversas medidas con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la prestación de servicios esenciales y preventivas para la protección de los

servidores públicos de esta institución y personas que acudan a sus instalaciones.

5.- Que el veintiséis de marzo del presente año, el Pleno del Tribunal determinó suspender todas las actividades administrativas y jurisdiccionales en el Tribunal Electoral de Yucatán y, por ende, declarar inhábiles los días del período comprendido del veintiséis de marzo al diecisiete de abril de dos mil veinte.

6. Que el dieciséis de abril de dos mil veinte, este Pleno determinó mediante Acuerdo General prorrogar la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas en el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán por el periodo comprendido del veinte de abril al seis de mayo de dos mil veinte.

7. - Que el treinta de abril de dos mil veinte, el Pleno de este órgano jurisdiccional determinó mediante Acuerdo General prorrogar la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas en el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán hasta el cinco de junio de dos mil veinte, considerando los días comprendidos en dicho periodo como inhábiles.

8. Que el dieciocho de mayo de dos mil veinte el Pleno del Tribunal determinó mediante Acuerdo, autorizar la resolución en sesión privada de los asuntos jurisdiccionales urgentes.

9. Que el tres de junio del año en curso, el Pleno del Tribunal electoral del Estado de Yucatán, determinó prorrogar la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas de forma presencial, hasta el diecinueve de junio de dos mil veinte.

10. Que el diecisiete de junio del presente año se acordó prorrogar la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas de forma presencial en el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, hasta el treinta del propio mes y año.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado, competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presenten contra actos y omisiones en materia electoral.

SEGUNDO. - Por su parte el artículo 356 fracción XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que es facultad del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán expedir entre otros los acuerdos generales necesarios para el buen funcionamiento del órgano jurisdiccional.

TERCERO. - El artículo 88 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, entre otras disposiciones, establece que son hábiles todos los días de la semana, con excepción de sábados y domingos, así como aquellos que el Pleno acuerde como inhábiles.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

QUINTO. - Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

SEXTO. - De conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Salud, algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

SÉPTIMO. - La Ley Federal del Trabajo en su artículo 475 Bis establece que el patrón es responsable de la seguridad e higiene y de la prevención de los riesgos en el trabajo, conforme a las disposiciones de esa Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables. Es obligación de los trabajadores observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que establecen los reglamentos y las normas oficiales mexicanas expedidas por las autoridades competentes, así como las que indiquen los patrones para la prevención de riesgos de trabajo.

OCTAVO. - Con base en lo dispuesto en los artículos 10 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2, párrafo 3, inciso a), y 14 del

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 8, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", así como el 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, todas las personas tienen derecho a la salud, a un recurso efectivo y al acceso a la justicia.

NOVENO. - Que en fecha treinta de junio del presente, los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, solicitaron mediante oficio dirigido al Pleno de este Tribunal, considerar la posibilidad de establecer medidas adicionales destinadas a mitigar los riesgos sanitarios que prevalecen, ante el apremio que aún impone el comportamiento y tendencias de la pandemia Covid-19, específicamente y de manera formal, lo siguiente:

*“Para la atención y procesamiento de las solicitudes, promociones y demás trámites que se presenten, en materia de TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; se consideren como inhábiles los días **martes y jueves** de cada semana, incidiendo dicha medida en el cómputo de plazos y términos normativos de dichos procedimientos y trámites correspondientes a la materia apuntada, e independientemente de los días inhábiles que tengan tal carácter, de manera ordinaria, por ministerio de ley o por diversas normas aplicables. Lo anterior, desde la fecha de entrada en vigor de este acuerdo y hasta que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán determine su permanencia y justificación”.*

DÉCIMO. - Resulta oportuno señalar que los integrantes del Comité de Transparencia motivan la solicitud referida en el considerando anterior, en las siguientes consideraciones que se transcriben en su literalidad:

PRIMERO. *Las condiciones sanitarias que prevalecen, por la pandemia conocida como “Covid-19” no dejan de ser graves, en relación a la cual, la **Organización Mundial de la Salud, OMS** por sus siglas en español, considera que “...la pandemia de COVID-19 no está ‘ni siquiera cerca’ de terminar...”, según publicación que circuló el día 29 de junio último¹,*

¹ <https://lavisionweb.com/2020/internacional/pandemia-de-coronavirus-no-esta-ni-siquiera-cerca-de-terminar-oms/>

lo que parece confirmarse, dada la incidencia prevaeciente de personas afectadas por dicha patología viral, en los ámbitos mundial, nacional y local.

SEGUNDO. No obstante que, formalmente nos encontramos en una fase de cierta reapertura de actividades productivas y de servicios, conocida como “semáforo naranja”, los protocolos específicos aun no implican el abandono de medidas de prevención sanitaria, como el indispensable distanciamiento social, dada la prevalencia de los contagios conocidos confirmados. Lo anterior se hace crítico, ante la ausencia de un tratamiento específico post-contagio, o una vacuna, de manera preventiva.

TERCERO. Que en lo referente a la recepción y tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública, desde antes de la presencia de dicha pandemia, más del 90% de dichas solicitudes de acceso a la información pública, son presentadas a través de la “PLATAFORMA NACIONAL”, es decir, por vías electrónicas o digitales, siendo éste, el mismo conducto preferente a través del cual se responde a los ciudadanos u organizaciones solicitantes, lo cual se traduce en que, la **gestión presencial** para el ejercicio de ese derecho es mínima, tanto en lo referente a su solicitud o promoción, como a su atención y respuesta.

CUARTO. Que somos conscientes que tanto la presidencia, así como las magistraturas que integran el Pleno de éste órgano jurisdiccional electoral, han sido sensibles a la adopción de medidas destinadas a mitigar el grave riesgo de salud que la pandemia representa para los servidores públicos que en éste Tribunal laboran, sin menoscabo de garantizar el derecho de acceso a la justicia electoral, pronta, completa e imparcial, como prerrogativa ciudadana protegida por el artículo 17

de nuestra Constitución General, así como las garantías que protegen el derecho de información y rendición de cuentas a favor de la ciudadanía, entre otros preceptos y convenciones.

DÉCIMO PRIMERO.- Tomando en consideración que tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Yucatán, así como en las normas reglamentarias se prevén supuestos y condiciones ordinarias para el conocimiento y atención de procedimientos administrativos como es el caso de los derivados de solicitudes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pero no así supuestos o condiciones extraordinarias, lo que justifica que, ante la existencia de circunstancias o situaciones que puedan incidir en los derechos fundamentales de las personas, las autoridades estén obligadas a adoptar las medidas necesarias para su protección.

Por lo que, ante la situación sanitaria que atraviesa el país por la enfermedad ocasionada por el virus COVID-19, se requiere implementar medidas necesarias, idóneas y proporcionales, para garantizar, por un lado, el derecho humano a la protección de la salud de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y de las personas que acuden a sus instalaciones y, por otro, el derecho a la información pública, transparencia y protección de datos personales.

DÉCIMO SEGUNDO. - En atención a la referida contingencia sanitaria que se vive en el país, se considera pertinente que el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán implemente medidas necesarias para proteger la salud y dar cumplimiento a las obligaciones inherentes a la institución.

En este sentido, resulta conveniente declarar como días inhábiles para la atención y procesamiento de las solicitudes, promociones y demás trámites que se presenten, en materia de TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, los días **martes y jueves** de cada semana, incidiendo dicha medida en el cómputo de plazos y términos normativos de dichos procedimientos y trámites correspondientes a la materia apuntada, ello con independencia de los días inhábiles que tengan tal carácter, de manera ordinaria, por ministerio de ley o por diversas normas aplicables.

Lo anterior, tiene como motivo las circunstancias especiales que se han precisado; decisión que de ningún modo afecta los principios establecidos en la Constitución Federal y Local, pues los asuntos referentes a la materia de

trasparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales continuarán resolviéndose de manera oportuna, completa, pronta e imparcial; además, se maximiza la protección de la salud de las personas al evitarse una concentración injustificada de servidores públicos y de usuarios, ante una enfermedad que ha demostrado su fácil propagación y letales efectos.

Así, atendiendo al marco convencional, constitucional y legal aplicable; siguiendo las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y las autoridades sanitarias federal y estatal, con la finalidad de reducir el riesgo de contagio de la enfermedad causada por el virus COVID-19, este Tribunal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - De manera extraordinaria y excepcional, hasta en tanto concluya la epidemia, se declaran días inhábiles para la atención y procesamiento de las solicitudes, promociones y demás trámites que se presenten, en materia de TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, los días **martes y jueves** de cada semana, incidiendo dicha medida en el cómputo de plazos y términos normativos de dichos procedimientos y trámites correspondientes a la materia apuntada, ello con independencia de los días inhábiles que tengan tal carácter, de manera ordinaria, por ministerio de ley o por diversas normas aplicables.

SEGUNDO. - La vigencia del presente acuerdo dependerá de la situación sanitaria por la que atraviese el Estado, por lo que podrá modificarse según lo determine este Pleno a partir de lo que dictaminen las autoridades sanitarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y perderá su vigencia, cuando lo determine el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos las consideraciones y puntos de acuerdo dictados por el Pleno del Tribunal, con anterioridad, y que se opongan al presente Acuerdo.

NOTIFÍQUESE: por estrados, hágase conocimiento por oficio al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales del Estado de Yucatán y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, la y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

(RÚBRICA)

LIC. JAVIER ARMANDO VALDEZ MORALES.

MAGISTRADO

MAGISTRADA

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

**ABOG. FERNANDO JAVIER
BOLIO VALES**

**LICDA. LISSETTE GUADALUPE
CETZ CANCHÉ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

(RÚBRICA)

LICDA. DINA NOEMÍ LORÍA CARRILLO